

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ALQUIBER QUALITY, S.A.

=====

D. MIGUEL ANGEL ACEBES ACEBES, D^a. MARIANELA ACEBES MORENO, D. JAIME IZQUIERDO MARTIN, D. JOSE RAMON CALVO CRIADO, SOLOPA, S.L.U., D. ALFONSO MARTIN MUCHARAZ y D. EDUARDO AJURIA FERNANDEZ, totalidad de los miembros del Consejo de Administración de ALQUIBER QUALITY, S.A., formulan y suscriben el presente Informe sobre la modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales que han redactado y suscrito con esta misma fecha, para su sometimiento a la Junta General de Socios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y EXPLICACIONES.

La Operación que se propone consiste en la modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales referente a las participaciones significativas con el fin de adaptarlo a la normativa vigente.

El 30 de julio de 2020 se publicó la Circular 3/2020 de BME Growth, con entrada en vigor el pasado 1 de octubre de 2020, por medio de la cual se modificaba entre otros, la obligación de comunicar al Mercado, la adquisición o pérdida de acciones de cualquier accionistas que conlleve que su participación alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Los Estatutos Sociales de la compañía recogían, de acuerdo a la normativa anterior, que el porcentaje por el cual se debían de comunicar las participaciones significativas era del 10% o sus sucesivos múltiplos.

2. ASPECTOS JURÍDICOS

La modificación de Estatutos se realizará en conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título VII de la Ley de Sociedades de Capital, artículos 285 y ss.

2.1. En ejecución de los acuerdos de modificación de Estatutos el Art. 8 de los Estatutos Sociales tendrá la siguiente redacción:

Artículo 8º.- Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales

8.1 Participaciones significativas

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en BME MTF Equity, en adelante el Mercado, la Sociedad dará publicidad a las antedichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado.

8.2 Pactos parasociales

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja o grave la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en el Mercado, la Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado.

8.3 Exclusión de negociación

En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el Mercado, la Junta General de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, esta estará obligada a ofrecer, a dichos accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

2.3. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

Dicha modificación estatutaria tendrá eficacia en el momento en que sea aprobada por la Junta General de Accionistas.

A tal fin se propondrá a la Junta General que se faculte al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario no consejero, para que cualquiera de ellos indistintamente y de manera individual, en nombre y representación de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución o apoderamiento a favor de una o varias personas, sean o no consejeros, puedan realizar cuanto sea necesario para ejecutar la modificación de estatutos.